

Primero (01) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 86 a 94 se observa contestación de la demanda por parte de ELECTRICARIBE SA ESP., a folios 140 a 142 se encuentra contestación de la demanda presentada por el doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, en calidad de curador ad litem de SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS y SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA. Respecto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, esta se dio notificada por conducta concluyente y los términos para contestar se vencieron el día 03 de julio de 2020, revisado el expediente se evidencia que no contesto la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YAKELIN ALONSO ROSADO

DEMANDADO: SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E
INVERSIONES SAS Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2016.00226.00

AUTO

1. En la demanda se presenta como demandado solidario a ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA SA ESP, y así se admitió, folio 43; sin embargo a folios 86 a 94 se observa contestación de la demanda presentada por ELECTRICARIBE SA ESP, revisado el certificado de existencia y representación legal de ELECTRICRIBE SA ESP, obrante a folios 61 a 84, se establece fusión entre ELECTRICARIBE SA ESP y ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA SA ESP, donde la primera es la principal y la segunda es la adherida, por haber sido presentada la contestación en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ELECTRICRIBE SA EPS, se deja constancia que a folio 94, en el acápite de pruebas documentales el apoderado manifiesta que aporta certificado de no vinculación del demandante, revisados los anexos se establece que

este documento no se aportó. Se tiene como apoderado de ELECTRICARIBE SA ESP al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, conforme memorial poder obrante a folio 60.

2. Por haber sido presentada la contestación en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS y SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA. El emplazamiento a estas, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567); por secretaria realice este registro.
3. Respecto a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR, se da por no contestada la demanda. Se tiene a la doctora SINDY PALOMA DAZA DAZA como su apoderada conforme a memorial poder obrante en el expediente.
4. Se fija el día 15 de octubre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 70
El secretario <i>Elvira Escobar</i> @

Treinta (30) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que en consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 180 a 210 de evidencia contestación de la demanda y sus anexos por parte de ELECTRICARIBE SA ESP; a folios 211 a 244 se encuentra llamamiento en garantía presentado por ELECTRICARIBE contra SEGUROS DEL ESTADO SA; a folios 289 a 292 se observa contestación de la demanda por parte del doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, en calidad de curador ad litem de SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS, SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de Octubre de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PIERINES DEL CARMEN TRESPALACIOS CAMARGO

DEMANDADO: SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E
INVERSIONES SAS Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2017.00031.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ELECTRICARIBE SA EPS, se tiene como su apoderado al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, conforme memorial poder obrante a folio 152.
2. Se admite el llamamiento en garantía realizado a: SEGUROS DEL ESTADO SA, se deja constancia que no se aportó el contrato 411300065, relacionado en el acápite de pruebas documentales, numeral 4.1, folio 212; se ordena notificar y correr traslado por el termino de 10 días a JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación se realizará conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus

anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación estará a cargo de ELECTRICARIBE SA EPS, quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.

3. Se admite la contestación presentada por SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS, SERVICIO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA LTDA., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR. El emplazamiento a estas, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567); por secretaria realice este registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 70
El secretario <i>Elicora Escobar</i> @

Cinco (05) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 71 a 74 se evidencia contestación de la demanda por parte de la doctora YENNIS LUCIA OÑATE DAZA, en calidad de curador ad litem de la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JULIETH PAOLA CASTRO CASTRO Y OTRAS

DEMANDADO: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2019.00164.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada la contestación en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), Se admite la contestación de la demanda presentada por ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS.
2. Por secretaria regístrese el emplazamiento de la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM SAS, conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567.
3. Se fija el día veinte (20) de octubre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 70
El secretario <i>Elvira Escobar</i> @

Treinta (30) de septiembre de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda se devolvió para que se aportara el certificado de existencia y representación legal, por error involuntario, no se observó que el apoderado manifestó bajo gravedad de juramento que no le era posible aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YAJAIRA YUDIMAR FERNANDEZ DAZA

DEMANDADO: DIOCESIS DE VALLEDUPAR

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00153.00

AUTO

1. Revisada la presente demanda, se admite por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a OSCAR JOSE VELEZ ISAZA, en calidad de representante legal de la demandada DIOCESIS DE VALLEDUPAR, o quien haga sus veces y con domicilio principal en este Municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporte el certificado de existencia y representación legal.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la parte demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado:
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor FELIX ANTONIO CAAMAÑO MENDOZA, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 70
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintinueve (29) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del mismo se declara la falta de competencia en razón de la cuantía y ordena su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, correspondiendo por reparto a este despacho, la fecha inicial de reparto al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, fue el día 2 de marzo de 2020. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre de (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDOBA GAMEZ

DEMANDADO: OPERACIONES LOGISTICAS CAICEDO EU Y OTRO

DECISIÓN: AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00163.00

AUTO

1. Una vez revisado la falta de competencia, argumentado por la Juez Laboral de Pequeñas Causas de Valledupar, se acepta y por ende este Despacho avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Revisada la presente demanda, se admite por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a EDGAR CAICEDO CORREDOR, en calidad de representante legal de la demandada OPERACIONES LOGISTICAS CAICEDO EU, o quien haga sus veces y ROBERTO PRADA PEÑA, en condición de representante legal de la demandada DAIRY PARTMERS AMERICAN DPA, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en esta ciudad, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.
3. En relación con la notificación, la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y sus anexos y de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta

norma, se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En cumplimiento del Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se requiere a la apoderada del demandante para que informe a este despacho el correo electrónico y número telefónico del demandante.
5. Se reconoce personería a la doctora ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 70
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintinueve (29) de septiembre del año (2020).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, fue enviada al correo electrónico oficial, una vez revisada, se observa constancia de envío de la demanda a la parte demandada. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de septiembre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTHER KARINA AÑEZ REALES
DEMANDADO: YUMA CONCESIONARIA SA EN REORGANIZACION
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00164.00

AUTO

1. Revisada la presente demanda, se admite por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a GUILLERMO OSVALDO DIAZ, en calidad de representante legal de la demandada YUMA CONCESINARIA SA EN REORGANIZACION o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se reconoce personería al doctor OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 70
El secretario <i>Elicora Escobar</i> @

Treinta (30) de septiembre de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que se presenta contra COLPENSIONES, y que la reclamación administrativa se presentó el día 25 de septiembre en el municipio de Sincelejo - Sucre. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO ALBERTO ANAYA SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISIÓN: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00165.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, soslaya que la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”; en el caso que nos ocupa el domicilio de la demandada es Bogotá y la reclamación administrativa se surtió en Sincelejo, por tanto los jueces competentes para conocer de este caso son los Juzgado Laborales del Circuito de Sincelejo y/o Bogotá, por lo expuesto.

Este despacho declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda, ordena que una vez notificado el presente auto, se conceda el termino de 3 días a la parte demandante para que señale a este despacho en cuál de los anteriores circuitos desea que se tramite su proceso, en caso de guardar silencio, visto que el demandante tiene su residencia en la ciudad de Sincelejo, se ordena el envío de la presente demanda a los juzgados laborales del circuito de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 70
El secretario <i>Elicra Escobar</i> @